

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 21 de junio de 2024

Núm. Ext. 250

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

ACUERDO QUE EXTINGUE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PASIVOS LABORALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

folio 0867

DECRETO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

folio 0868

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO V**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, X, XIII y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, 5, 8 fracciones I, II, III y XIV, 9, 10, 12 fracción II, 13, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que bajo sustento de las atribuciones y facultades con las que cuenta el titular del Poder Ejecutivo, se expidió el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Atención de Pasivos Laborales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el propósito de evitar afectaciones a la Hacienda Pública del Estado, procurando abatir laudos o sentencias laborales y el impacto de estas a las finanzas públicas estatales;
- II. Que es una atribución del titular del Poder Ejecutivo planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; así como formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 contiene la dirección política del Estado, y cuyo criterio esencial da sustento a los objetivos y guías básicas de los programas de las dependencias y organismos descentralizados, conteniendo las estrategias y acciones específicas de gobierno, las cuales están en razón de garantizar el respeto a los derechos humanos, la justicia social, la austeridad republicana, la transparencia y rendición de

cuentas, la erradicación de la corrupción, el trabajo con miras al desarrollo sostenible, la seguridad y el bienestar;

- IV.** Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades administrativas ejercen el control y supervisión del recurso humano, por lo que tienen la atribución de proponer al titular de la Dependencia o Entidad, el nombramiento de las y los empleados de base y de confianza, pero también proponer el cese o la rescisión de la relación laboral cuando sea procedente, además bajo instrucciones superiores, efectuar movimientos de personal y aplicar sanciones administrativas con base en las leyes de la materia, como queda estipulado por los artículos 10 segundo párrafo y 40 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 186 fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXII; y 202 del Código Financiero, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V.** Que ha sido arduo el actuar de las y los titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal durante la presente administración, cumpliendo la responsabilidad de representar legalmente a la Dependencia o Entidad a su cargo, atendiendo de manera puntual las incidencias laborales, ejecutando criterios jurídicos y administrativos en la aplicación de sanciones, con certeza jurídica y bajo observancia general de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Que las demandas interpuestas en contra de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz, muchas de las veces, implican el reclamo, directo o indirecto, de prestaciones de carácter económico; sin embargo, su procedencia es determinada por los órganos jurisdiccionales competentes a través de las sentencias o laudos que emiten, previo desahogo del proceso correspondiente, en el que las partes ejercitan su acción, oponen sus excepciones y defensas, ofrecen pruebas y exponen sus alegatos, entre otros actos de naturaleza procesal;
- VII.** Que de conformidad con el artículo 5 en relación con los numerales 10, 12, fracción II, 40, y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades, cuentan en su organización interna con las áreas jurídicas, responsables de intervenir en todos los actos de representación o asuntos de carácter legal, juicios o controversias, conforme a las atribuciones establecidas en sus reglamentos interiores o instrumento delegatorios, para el propósito de verificar el correcto desahogo, fundado y motivado, de los distintos actos y procedimientos administrativos que son competencia de las multicitadas Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal;
- VIII.** Que el Gobierno del Estado, ha reconocido los pasivos laborales como las obligaciones virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios, y que representan por lo tanto una disminución de recursos presupuestarios, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que afectan económicamente al erario público, por ello, el actuar de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Atención de Pasivos Laborales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, ha concretado la coordinación entre las unidades administrativas y áreas jurídicas correspondientes, cumpliendo con las acciones conducentes y planificadas, así como con el objetivo de su

creación, por lo que en la medida de lo posible y sin afectar el presupuesto autorizado, se cumplió con la prevención y atención del reclamo de prestaciones económicas derivadas de resoluciones de ámbito jurisdiccional laboral, y

- IX.** Que corresponderá a la próxima administración del Gobierno del Estado, definir en su oportunidad y bajo su planeación, los objetivos, los criterios, las estrategias prioritarias y, de considerarlo necesario, la creación de organismos, para que, de manera eficaz, actuar frente a todo lo relacionado con la prevención y atención de obligaciones valorables traducidas en pasivos laborales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PASIVOS LABORALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Se extingue la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Atención de Pasivos Laborales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, creada por Acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 102, Tomo I, de fecha 12 de marzo de 2019, para efectos de lo anterior, dicha Comisión sesionará hasta el 27 de junio del 2024.

Artículo 2. Las y los titulares de los órganos, áreas o unidades que forman parte de la estructura de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán, atendiendo a la normatividad aplicable, deberán asumir y continuar con la atención y realización de lo siguiente:

- I.** Mantener actualizado el registro de los pasivos laborales con cargo al propio presupuesto autorizado y asignado a las Dependencias y Entidades;
- II.** Integrar un expediente debidamente formado, donde obren todas las constancias y diligencias de los juicios laborales en los que las Dependencias o Entidades correspondiente sea parte;
- III.** Efectuar el análisis objetivo de naturaleza técnico jurídica del caso que corresponda y, con base en él, efectuar las acciones de conciliación o mediación convenientes, para proceder a la suscripción de los acuerdos necesarios ante la autoridad laboral, con el propósito de evitar el incremento de las obligaciones a cargo del Estado y mayores perjuicios al erario;
- IV.** Validar los montos de los laudos, convenios de conciliación u otras resoluciones judiciales y administrativas del personal de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de las entidades que lo soliciten, para gestionar los pagos y dar cumplimiento a los mismos;

- V. Solicitar autorización de la unidad administrativa correspondiente, para que posteriormente se solicite el dictamen de suficiencia presupuestal ante el área competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI. Tramitar el pago correspondiente ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previo realizar los trámites antes citados, y
- VII. Informar a la Unidad Administrativa de las Dependencias y Entidades que el expediente del juicio laboral ha sido archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de baja en el registro contable del área competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la “Guía del Proceso para el trámite de Pago de Laudos o Sentencias Laborales a través de la CIPAPL”, instrumento únicamente de referencia operativa, dejará de aplicarse.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción I, inciso A, de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 7, fracción I, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado, es así que, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8 reconoce y protege ese mismo derecho disponiendo que, “Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano”;
- II. Que de conformidad con el citado numeral 8 de la Constitución Local, “...Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático...”;
- III. Que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, así como de establecer y aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de medio ambiente y sustentabilidad;

- IV. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 1º, establece su objeto, el cual es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable;
- V. Que la emisión de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- VI. Que con la finalidad de que los propietarios o conductores de vehículos automotores de servicio público o privado en circulación matriculados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave verifiquen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, se regulará el servicio de verificación vehicular;
- VII. Que toda vez que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 042, tomo IV, el Decreto número 830 que deroga la fracción I, apartado B, del artículo 153 del Código Financiero y adiciona un apartado E, al artículo 16 y deroga los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 19 del Código de Derechos ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se trasladó el catálogo en materia de servicios de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VIII. Que con fecha 1º de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 084, tomo III, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece en su Artículo 1 que la verificación vehicular es obligatoria y permanente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las leyes estatales aplicables a la materia y en las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, o aquellas que las sustituyan durante la vigencia del presente programa o sus posteriores modificaciones;
- IX. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2024, se mandata que la falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones o los aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización, a razón de 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar;
- X. Que de acuerdo a lo establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 3 establece que los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, supuesto que se actualiza cuando se prestan los servicios de verificación vehicular a través de los entes verificadores;
- XI. Que el artículo 19 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con

motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

- XII.** Que el artículo 73, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, el no pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, y
- XIII.** Que para la actual administración es imperante fortalecer la economía de la ciudadanía veracruzana, y por lo tanto, considera necesario otorgar estímulos fiscales a tenedores o usuarios de vehículos automotores con la finalidad de que puedan dar cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos que circulan en territorio del Estado, a fin de mejorar la calidad del aire, y atendiendo a lo establecido en el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que faculta al titular del Ejecutivo para que mediante resolución de carácter general, conceda estímulos fiscales a contribuyentes.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el costo de verificación vehicular establecido en el artículo 16 apartado E del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los propietarios de vehículos automotores que no realizaron el pago de verificación vehicular en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal a propietarios de vehículos automotores, equivalente al 100% del concepto de recargos y actualizaciones generados por la falta de pago de la verificación vehicular del primer periodo del ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando lo realicen durante la vigencia del presente decreto conjuntamente con su verificación vehicular del segundo periodo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% de recargos y actualizaciones a propietarios de vehículos automotores que realicen la verificación vehicular del segundo periodo del ejercicio fiscal 2024, fuera del plazo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios a los que se refieren los artículos anteriores, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO SEXTO. La facultad para la interpretación y aplicación del presente Decreto corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de julio de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinte días del mes de junio de 2024.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ
Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx
gacetaoveracruz@gmail.com